



**PASTO**  
LA GRAN CAPITAL  
ALCALDÍA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATACIÓN

## CIRCULAR 025

**DE:** DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (DACP)

**PARA:** SECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA Y DEMÁS RESPONSABLES DE ÁREAS

**ASUNTO:** ACLARACIONES Y RECOMENDACIONES PARA ESTUDIOS PREVIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

**FECHA:** 5 DE AGOSTO DE 2020

Teniendo en cuenta que, llegó al correo institucional [licitaciones@pasto.gov.co](mailto:licitaciones@pasto.gov.co) un oficio del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Pasto, respecto a los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, este Departamento realiza las siguientes aclaraciones y recomendaciones al momento de realizar los estudios previos para dicha contratación:

1. La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, respecto al contrato de prestación de servicios preceptuó:

*"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará*



SC-CER367095



Alcaldía de Pasto - NIT: 891280000-3

Sitio web: [www.pasto.gov.co](http://www.pasto.gov.co) - Correo: [contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co)

Teléfono: +57(2) 7244326, Conmutador Principal: +57(2) 7244326 - Ext: 1001

CAM Anganoy los Rosales II



desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

De conformidad con lo señalado, el contrato de prestación de servicios, no debe configurar los elementos de un contrato laboral, puesto que la presencia de los elementos esenciales que componen un contrato laboral, no importa qué tipo de relación contractual exista entre las partes, ya se configura una relación laboral.

El artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo señala los tres elementos que contiene un contrato de trabajo, que son:

1. **Prestación personal del servicio:** El primer elemento de un contrato de trabajo es la prestación personal del servicio por parte del trabajador.

Al respecto señala el artículo 23 del código sustantivo del trabajo:

*«La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo.»*

Es el trabajador que personalmente debe realizar el trabajo contratado, de modo que la ejecución del trabajo no puede ser delegada a un tercero. Quien debe laborar es la persona contratada.

2. **Continuada subordinación:** La subordinación es el elemento que define la existencia o no de un contrato de trabajo.

Dice la norma:

*«La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país.»*

La norma es clara en cuanto a lo que se entiende por subordinación, que no es otra que el deber del trabajador de acatar las instrucciones y órdenes que le de el empleador, en donde el trabajador no tiene autonomía ni libertad respecto al cómo y cuándo debe ejecutar el trabajo contratado.



**PASTO**  
**LA GRAN CAPITAL**  
ALCALDÍA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE  
CONTRATACIÓN

Cuando el trabajador está sometido a las órdenes que dé el contratante, estamos frente a un contrato de trabajo sin considerar el nombre que las partes le hayan dado.

3. Retribución o remuneración del servicio: Este es un elemento a común a todo contrato bilateral y oneroso, donde por hacer algo se tiene derecho a una remuneración.

La norma simplemente se refiere como «*Un salario como retribución del servicio.*», que es el pago que se da como remuneración o contraprestación por la prestación personal del servicio.

Si se configuran los tres elementos del contrato de trabajo, la retribución que se haya pactado se considera salario sin importar que las partes la hayan llamado de otra forma.

Por lo anterior, se informa que:

- El objeto de la contratación no puede ser similar al de un trabajador oficial.
- La subordinación es un elemento del contrato laboral, por lo cual no se debe exigir el cumplimiento de horario a los contratistas, ni diligenciamiento de planillas de horarios, puesto que los contratistas gozan de una independencia y autonomía en la ejecución de su labor.
- Los contratos de prestación de servicios no deben generar confusión, ni contener elementos configurativos de relación laboral, como certificaciones laborales a los contratistas, ni llamados de atención, puesto que estos precedentes, pueden generar que se configure un contrato realidad.

Atentamente,

**RHONNY HALSTONG-MIRANDA**  
**Director**  
**Departamento Administrativo de Contratación Pública**  
**Alcaldía Municipal de Pasto**

Elaboró: Yanneth Narváez  
Contratista DACP



SC-CER367095



Alcaldía de Pasto - NIT: 891280000-3  
Sitio web: [www.pasto.gov.co](http://www.pasto.gov.co) - Correo: [contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co)  
Teléfono: +57(2) 7244326, Conmutador Principal: +57(2) 7244326 - Ext: 1001  
CAM Anganoy los Rosales II